



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

3 67

Poder Legislativo

Santiago de Querétaro, Qro. 26 de septiembre de 2007.

Oficio: Núm. ESFE/844/07

Asunto: Envío de Informe de 3er. trimestre de 2006.

007279

DIP. MARTIN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGESIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E:

	Poder Legislativo de Querétaro Oficialia de Partes
26 SET. 2007	
Hora:	15:44 <i>u/v</i>
Anexos:	Informe

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización, me permito remitir a usted, el Informe de resultados de la fiscalización de la cuenta pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2006**, debidamente foliado.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41,43, y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo



**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Colón Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. en fecha 26 de junio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 11 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 03 de agosto de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado al 30 de septiembre de 2006 por \$1'655,947.06 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), que deriva de la deficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 80.82% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$1'697,254.53 (Un millón seiscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), ya que el 19.17% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Inventarios y Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$28'724,105.34 (Veintiocho millones setecientos veinticuatro mil ciento cinco pesos 34/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1) Impuestos	\$ 735,704.55	2.56%
b.2) Derechos	1'774,754.24	6.18%
b.3) Contribuciones Causadas en Ejerc. Anteriores	306,653.42	1.07%
b.4) Productos	865,231.39	3.01%
b.5) Aprovechamientos	284,620.19	0.99%
Total de Ingresos Propios	\$ 3'966,963.79	13.81%
b.6) Participaciones Federales	\$13'561,827.00	47.21%
b.7) Aportaciones Federales Ramo 33	9'099,876.00	31.68%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 22'661,703.00	78.89%
Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales.	\$26'628,666.79	92.70%
b.9) Obra Federal	2'095,438.55	7.30%
Total de ingresos	\$28'724,105.34	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'095,438.55 (Dos millones noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.)



Al cierre del 30 de septiembre de 2006, sus ingresos propios, participaciones y Aportaciones Federales acumulados por la cantidad de \$84'703,218.79 (Ochenta y cuatro millones setecientos tres mil doscientos dieciocho pesos 79/100 M.N.) que representan el 95.95% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2006 ascendieron a la cantidad de \$36'940,299.63 (Treinta y seis millones novecientos cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$ 8'711,391.65	23.58%
c.2) Servicios Generales	4'292,673.88	11.62%
c.3) Materiales y Suministros	455,189.92	1.23%
Total de Gasto Corriente	\$ 13'459,255.45	36.43%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 2,500.00	0.01%
c.5) Bienes Inmuebles	210,000.00	0.57%
c.6) Obra Pública	14'795,396.72	40.05%
Total de Gasto de Inversión	\$ 15'007,896.72	40.63%
c.7) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 6'087,396.02	16.48%
c.8) Deuda Pública	0.00	0.00
Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones y Deuda Pública	\$ 6'087,396.02	16.48%
Total de Egresos Propios	\$34'554,548.19	93.54%
c.8) Obra Federal	2'385,751.44	6.46%
Total de Egresos	\$36'940,299.63	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$2'385,751.44 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$83'681,984.49 (Ochenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) que representa el 82.02% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$13'338,509.62 (Trece millones trescientos treinta y ocho mil quinientos nueve pesos 62/100 M.N.) mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante las Actas de Sesiones Ordinarias de Cabildo de fecha 30 de sep de 2006.

000002

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$39'233,907.39 (Treinta y nueve millones doscientos treinta y tres mil novecientos siete pesos 39/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$37'862,111.45 (Treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil ciento once pesos 45/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'371,795.94 (Un millón trescientos setenta y un mil setecientos noventa y cinco pesos 94/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el trimestre, por \$589,793.31 (Quinientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.), de los cuales solo se aprobaron los importes de \$178,515.69 (Ciento setenta y ocho mil quinientos quince pesos 69/100 M.N.) y \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) en las Actas de Cabildo de Sesión Ordinaria con fecha 11 y 31 de agosto de 2006 respectivamente.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:



- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores.
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoría tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, en su momento, en diferentes anexos adjuntos al Pliego de Observaciones, entre los que se encuentra entre otros asuntos:**

a) Documentos bancarios de la Cuenta Bancaria contratada con el Banco HSBC.

2. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 9 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 50 fracción X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en sus movimientos auxiliares contables muestran deficiencias en relación al documento operativo con el que lo integran, sin que exista la conciliación contable correspondiente:**

a) Diferencia entre los importes detallados en el Inventario de Almacén y lo registrado en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2006, por un importe de \$43,757.50 (Cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 50/100 100 M.N.).

000004

Hoja 5 de 17

b) Diferencia entre los importes registrados en el Inventario de Bienes Inmuebles que asciende a un importe de \$20'663,444.60 (Veinte millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) contra lo registrado contablemente y que asciende a un importe de \$22'192,022.15 (Veintidós millones cientos noventa y dos mil veintidós pesos 15/100 M.N.) de lo que resulta una diferencia de \$1'528,577.55 (Un millón quinientos veintiocho mil quinientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.).

c) Diferencia en el cálculo del 25% para educación y obras públicas municipales por \$24,605.32 (Veinticuatro mil seiscientos cinco pesos 32/100 M.N.)

3. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 9, y 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no que la Entidad Fiscalizada no tiene regularizado el Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de septiembre de 2006, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor, ni documento alguno que respalde el registro de alta tanto en el Activo Fijo como en el Patrimonio, respecto de la compra de un terreno por un importe de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 13, 16, 17 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en sus Estados Financieros al 30 de septiembre de 2006, un déficit por la cantidad de \$1'655,947.06 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.), registrado del 1 de enero al 30 de septiembre de 2006, situación que generó una insuficiencia en su capital neto de trabajo, así como insuficiencia líquida para el cumplimiento de obligaciones financieras.**

5. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 97 fracción III y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no considerar el monto pagado por concepto de Vacaciones, Prima Vacacional, Gratificaciones, Prima de Antigüedad y Compensaciones, para integrar la base gravable para el cálculo del pago del 2% sobre nomina Estatal, ocasionando con ello que no se entere correctamente.**

6. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas públicas Municipales a los siguientes artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2006; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no efectuar la recaudación del 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales tal y como se establece en la Ley de ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio 2006 sobre el 2% relativo a la recaudación por supervisión y vigilancia, en lugar de ello la Entidad Fiscalizada desglosa del 2% recaudado el importe que corresponde al 25% para educación y obras públicas, ocasionando con ello que el ingreso por el derecho del 2% se reduzca a 1.6%.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoría tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, en su momento, en diferentes anexos adjuntos al Pliego de Observaciones, que se identificaron como Anexo A y como Anexo B.**

8. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 71 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de detectarse durante el tercer trimestre de 2006, facturas que presumiblemente no están autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), de acuerdo a la consulta realizada en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, las cuales ascienden a la cantidad de \$78,176.90 (Setenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 90/100 M.N.).**

9. Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 6, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no proponer al Ayuntamiento para su debida autorización los manuales de políticas y procedimientos, así como los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización**

administrativa de la Entidad, presentándose una deficiencia en desarrollo del control interno de la Entidad fiscalizada.

10. Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no realizar el cálculo de la retención por concepto de I.S.R. sobre salarios en los pagos de finiquitos, teniendo como consecuencia, una contingencia ante una posible revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo que originaría el pago de accesorios por actualizaciones y recargos.**

11. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XVIII, 31 fracción IX, y 80 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber convenido contrato de arrendamiento con una duración de tres años forzosos desde el 15 de marzo de 2004, periodo que rebasa la administración 2003-2006.**

12. Incumplimiento del encargado de las finanzas públicas municipales a los siguientes artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de hacer caso omiso de proporcionar la información y documentación correspondiente a:**

a) Los reportes del sistema de nómina, de las diferentes nóminas pagadas en la primera quincena y semana de julio, así como de la última quincena y semana de septiembre de 2006 necesarias para validar el ejercicio de los recursos del Ramo 33 y demás recursos propios de la Entidad.

b) El acumulado de nómina en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

13. Incumplimiento del encargado de las finanzas públicas municipales y encargado de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006; 48 fracciones IV y 50

Fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar la adquisición de terrenos durante el periodo de revisión por un importe de \$763,768.00 (Setecientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con recursos del FISM 2006, para llevar a cabo la construcción del Río Colón, contraviniendo con lo dispuesto en la normatividad aplicable respecto a la no disposición de estos recursos para fines distintos a lo dispuesto.**

14. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 9, 96 fracción III; 3 párrafo 3º. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de enterar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de septiembre de 2006, el pago por concepto de retención del 10% del Impuesto al Valor Agregado, aún cuando la Entidad fiscalizada no es causante de este impuesto.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 112 fracciones II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de registrar abonos de \$788,309.00 (Setecientos ochenta y ocho mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.) y cargos por un importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de Resultado de ejercicios anteriores, sin haberse autorizado, dichos movimientos, de manera previa por parte del H. Ayuntamiento.**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 79, 95, 96, 97, 99 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de haber duplicado el registro y/o afectación a la cuenta del gasto con las pólizas emitidas durante el tercer trimestre con el fin de cancelar el pasivo por un importe de \$1'129,513.80 (Un millón ciento veintinueve mil quinientos trece pesos 80/100 M.N.), ya que no sólo realizaron el cargo a las diferentes cuentas del pasivo contra bancos, sino que en la misma póliza afectaron a la cuenta del gasto teniendo como contracuenta la de bancos.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, al artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 129 de la Ley Para La Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de Querétaro, **en virtud de existir una deficiente planeación y administración de los recursos** de este fondo por parte del Municipio, al destinar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para rubros no autorizados en este fondo, en las siguientes obras:

a) Cuenta denominada Compra de terreno, con No. de cuenta 5605-333-140-0002-001-001, ejecutada con recursos del programa FISM (2005), a través de la modalidad de administración directa, debido a que el cargo registrado corresponde a la adquisición de 5 terrenos, sin embargo en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, claramente define los siguientes rubros para la aplicación de este recursos: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

b) Techado Unidad Deportiva de la comunidad de Ajuchitlan, con No. de cuenta 5606-333-090-0004-002-000, ejecutada con recursos de FAISM (2006), a través de la modalidad del contrato de obra pública No. COLÓN-071/2003-2006/2006 a precios unitarios, celebrado con el contratista ARCOTECHO del Centro, S.A. de C.V., debido a que el cargo registrado corresponde a la construcción del techado de la Unidad Deportiva de Ajuchitlan, sin embargo en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, claramente define los siguientes rubros para la aplicación de este recursos: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59 octavo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Para La Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) Recalibración red de energía eléctrica, en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con No. de cuenta 5606-333-060-0010-001-000, ejecutada con recursos de MICROREGIONES y FAISM 2006 (Federal), a través de la modalidad del contrato de obra pública No. COLÓN-061/2003-2006/2005 a precios unitarios, celebrado con el contratista Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., debido a que de los conceptos que integran la estimación de finiquito, se incluyen varios conceptos atípicos (22 en total) de los cuales no presentan la orden del cambio y su justificación, autorización para su ejecución, análisis del precio unitario y su aprobación, como tampoco se dejó asentado el fundamento y motivación de ello en la bitácora de obra. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas en su reglamento, señala en el artículo 74 que durante la vigencia del contrato, hay necesidad de ejecutar

Poder Legislativo

no previsto en el catalogo original del contrato, el contratista solo podrá ejecutarlos
cuente con la autorización por escrito ó en la bitácora por parte de la residencia de obra.

construcción planta de tratamiento, en la comunidad de San Vicente, 1ra. etapa, con No. de
cuenta 5606-333-040-0044-001-000, ejecutada con recursos de FISM (2006), a través de la
modalidad de contrato de obra pública No. COLÓN-021/2003-2006/2006 a precios unitarios,
celebrado con la Constructora Huichapan, S.A. de C.V., debido a que derivado de la revisión
de la documentación comprobatoria del gasto, y a lo obtenido en el levantamiento de la
obra, realizado conjuntamente con el personal asignado por el Municipio, se observó una
falta de supervisión, en virtud de que se autorizan pagos de conceptos que presentan las
siguientes circunstancias:

del concepto "muro de tabique de 5x13x26 junteado con mortero C:C:A en
cantidad de 135" se autoriza en la estimación la cantidad de 221.91 m². Con los datos
obtenidos al cuantificarlos, se obtiene la cantidad de 155.15 m², lo que arroja una diferencia de
66.76 m², que al multiplicarlo por el precio unitario nos da la cantidad de \$15,017.00 (Quince mil
y setenta y siete pesos 00/100 M.N.), incluye IVA.

del concepto "castillo de concreto de f_c=200 kg/cm², armado con 4 varillas de 3/8",
en la estimación la cantidad de 94.40 mt. Con los datos obtenidos, al cuantificarlos
se obtiene la cantidad de 45.20 m; lo que arroja una diferencia de 49.20 m², que al multiplicarlo
por el precio unitario nos da la cantidad de \$10,466.29 (diez mil cuatro cientos sesenta y seis
y sesenta y seis pesos M.N.) incluye IVA.

del convenio con la Congregación Mariana Trinitaria que firmó el Municipio de Colón;
para esta obra, la cantidad de 14.80 ton. de cemento. Pero con los datos obtenidos de
al cuantificar los conceptos donde se utilizó el insumo de cemento se obtiene; que
por los conceptos ejecutados, se debió suministrar la cantidad de 12.35 ton.; lo que determina
una diferencia de 2.45 ton. que al multiplicarlo por el precio unitario
nos da la cantidad de \$4,167.45 (Cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 45/100 M.N.)

del concepto "puerta metálica para el puente sobre el caudal del Río Colón, con No. de cuenta 5606-333-050-0002-007-000, ejecutada
con recursos de FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública No. COLÓN-
021/2003-2006/2006 a precios unitarios, celebrado con el contratista Arq. Cristóbal Hernández
Hernández, a que se observó la existencia de pagos que no acreditan la procedencia del
gasto en el concepto de suministro y colocación de malla tipo ciclón de 2.20 m.
de longitud autorizan 154 mt. de longitud; pero en la hoja 1 de 2 del generador, a la
hora de calcular el área, no le descuentan el ancho del portón que es de 6.80 mt.; sin embargo en la
hoja 2 de la memoria de obra señalada se considera que se suministran 2 portones de acceso de 6.80x2.20
m², pero de acuerdo a la visita conjunta realizada con el personal asignado por el
Municipio de la obra; solo existe colocado un portón de la medidas antes mencionadas.

del concepto "puerta metálica para el puente sobre el caudal del Río Colón, con No. de cuenta 5606-333-
050-0002-007-000, ejecutada con recursos de FISM (2006), a través de la modalidad del contrato
de obra pública No. COLÓN-066/2003-2006/2006 a precios unitarios, celebrado con el contratista



Daniel Herrera Hernández, en virtud de que se autorizan pagos de conceptos que presentan las siguientes circunstancias:

d.1) El concepto de columnas de concreto de $f'c=250$ kg/cm² de sección 30x45 y una altura de 2.50 m. se autorizó en la estimación uno, 40 mt de columna construida, pero físicamente solo están construidas 14 columnas que al multiplicarlas por la altura (2.50 mt.) nos determina una longitud total de 35 mt de columna, existiendo un diferencia 5 mt que nos arroja la cantidad de \$3,161.52 (Tres mil ciento sesenta y un pesos 52/100 M.N.), incluye IVA.

d.2) El concepto de trabe de cumbrera de concreto armado con 6 varillas del No. 4 y estribos del No. 2; en la estimación uno, se estima la cantidad de 22.26 mt, pero físicamente esta trabe no está construida, por lo que no se puede acreditar la procedencia del pago por la cantidad de \$9,957.24 (Nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.), incluye IVA.

d.3) El Concepto de forjado de nariz perimetral de 30 cm. de ancho de concreto de $f'c=250$ kg/cm², del cual autorizan en la estimación dos, la cantidad de 33.06 mt. pero físicamente solo están construidos 8.45 mt., lo que arroja una diferencia por la cantidad de 24.61 mt. y que importa la cantidad de \$3,409.76 (Tres mil cuatrocientos nueve pesos 76/100 M.N.), incluye IVA.

d.4) El concepto de cancelaría de herrería tubular cal. 18 de 3.24x1.52 incluye protección, pintura y vidrio; se autorizan, en la estimación dos, 8 piezas de las cuales físicamente solo están colocadas 3; lo que arroja una diferencia por la cantidad de 5 pzas. y que importa la cantidad de \$16,387.50 (Dieciséis mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.), incluye IVA.

d.5) El concepto de cancelaría de herrería tubular cal. 18 de 2.28x1.52 incluye protección, pintura y vidrio; se autorizan, en la estimación dos, 2 piezas de las cuales físicamente solo están colocadas 1; lo que arroja una diferencia por la cantidad de 1 pieza y que importa la cantidad de \$2,415.00 (Dos mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), incluye IVA.

e) Techado Unidad Deportiva de la comunidad de Ajuchitlan, con No. de cuenta 5606-333-090-0004-002-000, ejecutada con recursos de FAISM (2006), a través de la modalidad del contrato de obra pública No. COLÓN-071/2003-2006/2006 a precios unitarios, celebrado con el contratista ARCOTECHO del Centro, S.A. de C.V., debido a que derivado de la revisión a la estimación única que presentó el contratista Arcotecho del Centro, S.A. de C.V.; dentro de los conceptos que integran esta estimación se encuentra el relativo al suministro e instalación de canalón en placa de acero A-36 de 3/16" de espesor; del cual se autorizan 70.10 mt. sin embargo de acuerdo al levantamiento realizado conjuntamente con el personal asignado por el Municipio, se constato la existencia de 4 líneas del mencionado canalón de una longitud de 6.30 mt. lo que arroja una longitud total de 25.20 mt., obteniéndose una diferencia de 44.90 mt. lo que representa una cantidad de \$55,765.80 (Cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.)

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción IV

y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública de Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones I, II y III, 129 de la Ley Para La Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de cambiar las metas y acciones que se hicieron del conocimiento de los habitantes, efectuar pagos que no se habían presupuestados ni aprobados, y no prever la disposición legal del área donde se ejecutaría la obra** denominada: Saneamiento integral Río Colón, con No. de cuenta 5606-333-050-0002-005-000, ejecutada con recursos de FISM (2006), a través de la modalidad de administración mixta, debido a que derivado de la revisión realizada a la comprobación del gasto, se observó que se registran cuatro cargos por la cantidad de \$351.696.00, para la adquisición de cuatro terrenos; sin embargo en las metas asentadas en el oficio de aprobación No. MCQ-2006-017, no se contempla destinar recursos de este fondo para esta compra de terrenos. Por lo anterior se observa que el Municipio contraviene lo siguiente:

- a) Cambiar las metas contempladas y que se hicieron del conocimiento de la población.
- b) Efectuar pagos que no se habían presupuestado y aprobado.
- c) No se previó los requerimientos de áreas para la ejecución de la obra, así como la adquisición y tenencia de la tierra y su disposición legal

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales a los artículos 55 fracción IV, 57 ultimo párrafo, 58 y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 129 de la Ley Para La Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir un deficiente control administrativo**, en las siguientes obras:

a) Urbanización de calles, Unidad Interdisciplinaria, cabecera municipal, con No. de cuenta 5606-333-050-0002-008-000, ejecutada con recursos de FAISM (2006), a través de la modalidad del contrato de obra pública No. COLÓN-072/2003-2006/2006 a precios unitarios, celebrado con el contratista Daniel Herrera Hernández, debido a que mediante el oficio No. ESFE/424/2007 del 17 de abril; se solicitó se presentara la información relacionada en el anexo correspondiente; sin embargo no se contó con los documentos referentes a la bitácora de obra, la garantía por vicios ocultos y el acta de entrega recepción; por lo que en el acta circunstanciada del 2 de mayo del 2007, se dejó constancia que la Entidad Fiscalizada no cuenta con esta documentación.

b) Construcción escuela preparatoria, de la comunidad de Ajuchitlan con No. de cuenta 5606-333-080-0004-003-000, ejecutada con recursos de FAISM (2006), a través de la modalidad del contrato de obra pública No. COLÓN-066/2003-2006/2006 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Daniel Herrera Hernández, debido a que mediante el oficio No. ESFE/424/2007 del 17 de abril, se solicitó se presentara la información relacionada en el anexo correspondiente; sin embargo, no se contó con los documentos referentes a la bitácora de obra y el acta de entrega recepción; por lo que en el acta circunstanciada del 2 de mayo del 2007, se dejó constancia que la Entidad Fiscalizada no cuenta con esta documentación.

c) Circulado perimetral Río Colón, con No. de cuenta 5606-333-050-0002-007-000, ejecutada con recursos de FAISM (2006), a través de la modalidad del contrato de obra pública No. COLÓN-072/2003-2006/2006 a precios unitarios, celebrado con el contratista Arq. Cristóbal Hernández Puebla, debido a que mediante el oficio No. ESFE/424/2007 del 17 de abril; se solicitó se presentara la información relacionada en el anexo correspondiente; sin embargo no se contó con los documentos referentes a la bitácora de obra, la garantía por vicios ocultos y el acta de entrega recepción; por lo que en el acta circunstanciada del 4 de mayo del 2007, se dejó constancia que la Entidad Fiscalizada no cuenta con esta documentación.

d) "Construcción de Unidad Interdisciplinaria, con No. de cuenta 5603-336-190-0002-001-000, ejecutada con recursos del programa FORTAMUN (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública celebrados con varios contratistas, debido a que se registró erróneamente un cargo en la cuenta No. 5603-336-190-0002-001-000 a través de póliza de egreso No. D004 del 12 de julio de 2006, por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100) a favor del contratista Daniel Herrera Hernández, cargo que no corresponde a la obra mencionada.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, al artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 129 de la Ley Para La Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de urbanizar una calle que beneficio a un particular y no a los sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema**, en la obra: Urbanización de calles, Unidad Interdisciplinaria, cabecera municipal, con No. de cuenta 5606-333-050-0002-008-000, ejecutada con recursos de FISM (2006), a través de la modalidad del contrato de obra pública No. COLÓN-072/2003-2006/2006 a precios unitarios, celebrado con el contratista Daniel Herrera Hernández, debido a que el cargo registrado corresponde a la urbanización de una calle lateral del fraccionamiento que no forma parte de los accesos principales de la Unidad Interdisciplinaria; con lo cual no se beneficio directamente a la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema como lo señala en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal sino al fraccionador del terreno donde se ubico la Unidad Interdisciplinaria.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, al artículo 55 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Para La Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de existir un deficiente control administrativo de la obra, al permitir que la fianza por cumplimiento se presentara 37 días naturales después a la firma del contrato de obra pública**, en lugar de 7 días naturales que señala la normativa vigente, en la obra: Urbanización de calles, Unidad Interdisciplinaria, cabecera municipal, con No. de cuenta 5606-333-050-0002-008-000, ejecutada con recursos de FAISM (2006), a través de la modalidad del contrato de obra pública No. COLÓN-072/2003-2006/2006 a precios unitarios, celebrado con el contratista Daniel Herrera Hernández, debido a que derivado de la revisión al contrato de obra pública No. COLÓN-072/2003-2006/2006 se



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Poder Legislativo

tiene que éste se firma el 21 de agosto de 2006 y la fianza No. 000897AP0006 de Comercial América por la obligación de Cumplimiento y buena calidad; se emite el 27 de septiembre de 2007, 37 días naturales después de la firma del contrato respectivo.

23. Incumplimiento del Encargado de las Fianzas Públicas Municipales y Regidor Síndico a los artículos: 33 fracción VIII, 48 fracción IV y V, 4, 5, 9, 64 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios **en virtud de que en el Acta de Cabildo de sesión de fecha 01 de agosto de 2006, se aprobó en el punto décimo tercero del orden del día relativo al pago realizado a favor del Secretario adjunto de Presidencia, la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) quincenales, ya que originalmente sólo se presupuestó la cantidad de \$ 4,052.62 (cuatro mil cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.) sin autorizar para tal efecto modificación del Presupuesto por parte del Ayuntamiento.**

24. Incumplimiento de los integrantes del Ayuntamiento y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracción VI, 104 fracción I, 4 Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 48 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **ya que en el Acta de Cabildo de sesión Ordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, en el Punto 7, la Entidad Fiscalizada aprobó la exención del pago de derechos e impuestos que genera el dictamen de cambio de uso de suelo en atención a la solicitud que hiciera el Ing. Juan Carlos Aguilar Rivera, comisionado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, correspondiente la Territorio del Municipio de Colón, para la operación del Aeropuerto y apoyo para algunas empresas. Asimismo, en Asuntos Generales, en el Punto 1, se observó que la Entidad Fiscalizada aprobó la condonación del pago de derechos e impuestos que genera el dictamen de cambio de uso de suelo en atención a la solicitud que hace el C. José Benigno León Jiménez., contraviniendo así lo establecido por la legislación citada.**

25. Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 24 y 45 fracción II con relación al artículo 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que se omitió contestar en el pliego de observaciones en el punto relativo a Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el Municipio de Colón y los trabajadores al Servicio del Municipio, de fecha 1º de Enero de 2006, omitió exhibir el Contrato de Seguro de vida, a favor de los trabajadores sindicalizados del Municipio, el cual la Entidad Fiscalizada se obligó a contratar en la Cláusula Sexta de dicho instrumento.**

000014

Hoja 15 de 17

26. Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción XV, 50 fracción V, 80 fracciones III y VI, 82 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 19, 50 fracción III, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro **ya que en el Contrato de Permuta de bien inmueble, celebrado con la Sra. Maria Eleuteria Vega Reséndiz, no se contó con la Autorización de la Legislatura del Estado, para enajenar el inmueble referido, tampoco se elaboraron los dictámenes de los inmuebles permutados; así como de los Contratos de Compraventa de bienes inmuebles celebrados con la C. Teresa Sánchez Aguillón y con el C. J. Santos Zacarías Moreno, respectivamente, no se llevaron a cabo los siguientes actos:**

- a) *Criterio de Racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, relativo a dicha adquisición.*
- b) *Dictamen técnico que soporte dicha determinación.*
- c) *Autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio*
- d) *Declaración de la necesidad de adquirir el inmueble.*
- e) *Dictaminación del valor (expedida por el Oficial Mayor del Municipio)*

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que en todos los contratos de adquisiciones se respete lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en donde se señalan las estipulaciones mínimas de formalidad de los contratos.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 30 de septiembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

000015



El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

000016